



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil dieciséis. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 102 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos en el expediente PAOT-2015-1535-SPA-956 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia, la cual señala lo siguiente: (...) desde hace dos noches han estado podando constantemente un árbol [ubicado en la esquina que forman la avenida Corredores s/n y la calle Béisbol, colonia Country Club, Delegación Coyoacán] con la intención de derribarlo completamente. El árbol se encuentra justo a la entrada de la cochera de un edificio nuevo que está terminando de construir, por lo que se cree que quieren derribarlo pues impide el acceso a la cochera. Los trabajos los están realizando durante las noches cuando la mayoría de los vecinos dormimos, y se teme que en los próximos días lo derriben por completo (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2553-2015 del 3 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1535-SPA-956. El acuerdo se notificó vía correo electrónico, acusando de recibido por el mismo medio en fecha 9 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2553-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, el día 3 de junio de 2015, del cual se desprende lo siguiente: (...) que el predio motivo de denuncia se ubica en la esquina de la calle corredores y beisbol (...) sobre la calle Corredores se constató la presencia de un tocón de un árbol de la especie Ficus elástica con un diámetro de 0.40 m, el cual presenta corte de raíces, dicho sujeto forestal se encontraba debajo de un cableado eléctrico; el tocón presenta una sustancia sobre la base (al parecer chapopote, por la coloración oscura o negra). Es de mencionar que el inmueble donde se encuentra el tocón presenta sellos de clausura por parte del INVEA de la Delegación Coyoacán (...) bajo el expediente: DGJG/SUR/0/171/14; los sellos tienen fecha de 29-05-15 (...).



Mediante los oficios PAOT-05-300/210-1401-2015 y PAOT-05-300/210-2182-2015 de fechas 3 de junio y 21 de septiembre de 2015 respectivamente, esta entidad solicitó al Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informara a esta entidad lo siguiente: (...) si en esa Dirección General a su cargo, obran antecedentes relacionados con la solicitud, dictamen técnico y autorización correspondiente para el derribo del árbol motivo de denuncia; remitiendo en su caso, copia de las documentales que se hayan generado, para estar en posibilidad de contar con elementos que nos permitan continuar con el procedimiento de atención de la presente investigación. En caso contrario, haga del conocimiento a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de su demarcación la irregularidad detectada con respecto a la afectación del árbol citado.

En respuesta, en fecha 13 de noviembre de 2015 se recibió el oficio DGSMU/0368/2015 de fecha 10 de noviembre de 2015, signado por el Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán donde informa que: (...) se brindó la atención correspondiente (...) atendiendo los oficios PAOT-05-300/210-2182-2015, PAOT-05-300/210-1401/15 (...) con oficio DGSMU/DMMU/JUDE/714/15 (...); sin embargo, al realizar la información requerida no fue anexada a dicho oficio.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1606-2015 de fecha 3 de julio de 2015, esta entidad emitió el informe parcial donde se hace del conocimiento de la persona denunciante, las gestiones realizadas hasta ese momento para la atención de la denuncia. Dicho documento se notificó vía correo electrónico; sin embargo no se recibió el acuse correspondiente, por lo que se realizó dicha notificación vía estrados mediante acuerdo PAOT-05-300/200-1616-2015.

En fecha 18 de noviembre de 2015, personal de esta entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos donde se hizo constar lo siguiente: (...) el inmueble donde se derribó el árbol motivo de denuncia y que (...) presentaba sellos de clausura, actualmente ya no tiene. Asimismo, el cajete donde se encontraba el tocón del árbol talado, actualmente fue cubierto con cemento (...).

En fecha 10 de febrero 2016, personal de esta Entidad se comunicó vía telefónica a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente: (...) siendo atendido por el C. Erick quien en atención a la llamada telefónica recibida el 8 de febrero de 2016, informa que envió al correo electrónico sayala@paot.org.mx la información referente al predio motivo de denuncia, sin embargo dicha documentación no llegó, por lo que se le proporciona correo electrónico alternativo, y al paso de unos minutos informó que ya lo había enviado por lo que se procedió a consultar la información e imprimirla, por lo que se incorpora al expediente de mérito. Finalmente refiere que si cuenta con mayor información la se comunicará (...) o la remitirá por correo electrónico.

De las documentales referidas en el párrafo que antecede se desprende lo siguiente:

Oficio DGSMU/DMMU/JUDE/714/2015: (...) se realizó una búsqueda en la base de datos, así como, en el archivo de esta Unidad Departamental, en el cual se encontraron (...) registro con folio CESAC 55606/2013, donde se autorizó el derribo de un hule siendo un individuo arbóreo el



cual afectaba la infraestructura aérea, el inmueble y equipamiento urbano por lo que fue necesario su retiro, encontrándose con el estatus de Archivado en la misma dirección antes mencionada (...).

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-0760-2016 esta Entidad solicitó al Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, informara lo siguiente: (...) *la forma en la cual se llevó a cabo la restitución correspondiente por el derribo del árbol motivo de denuncia (...).*

En fecha 12 de abril de 2016, se recibió en esta Entidad el oficio DGSMU/706/2016 signado por el Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán a través del cual señala lo siguiente: (...) *al respecto me permito enviar copia del oficio DGSMU/DMMU/JUDE/189/2016 (...) en la cual se indica la atención brindada a dicho requerimiento (...).*

De las constancias que obran en el expediente de mérito se cuenta con la propuesta de restitución económica con folio 3069/13, donde se establece como compensación una motosierra de la marca "Sthill" modelo "MS 310", la cual de acuerdo con el oficio DGSMU/DMMU/JUDE/189/2016, fue entregada en las oficinas de la Unidad Departamental de Ecología, por el derribo del individuo arbóreo de la especie Hule.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente de mérito la propuesta de restitución económica conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, del cual se desprende lo siguiente: (...) *el numeral 9.2 RESTITUCIÓN ECONÓMICA, la cual debe realizarse en base en la información obtenida del dictamen técnico (...) deberá utilizarse el recurso generado exclusivamente en obras o actividades relacionadas con la producción de plantas en vivero (...) mejoramiento y mantenimiento de áreas verdes (...) en el numeral 9.2.1. RESTITUCIÓN EQUIVALENTE COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN (...) en caso de que la autoridad (...) justifique técnicamente y de acuerdo al valor económico marcado en la tabla 4 de dicha norma, la cual podrá llevarse a cabo de la siguiente manera: (...) 9.2.1.3. HERRAMIENTA, EQUIPO DE MEDICIÓN, EQUIPO DE MANTENIMIENTO U OTRO NECESARIO PARA REALIZAR TRABAJOS DE DICTAMINACIÓN, PODA, DERRIBO Y TRASPLANTE DE ARBOL (ES) (...).*

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.





Derribo de árboles

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de árboles, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación correspondiente; en el caso particular, esta entidad realizó en fecha 3 de junio de 2015, el reconocimiento de hechos al sitio motivo de denuncia; durante la cual constató la presencia de un tocón, producto del derribo del sujeto forestal motivo de la denuncia el cual pertenecía a la especie *Ficus elástica*.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informara si contaba con antecedentes respecto al derribo del sujeto forestal. En respuesta, dicha autoridad informó que el árbol de la especie *Ficus elástica* y comúnmente conocido como hule, fue talado por la delegación ya que afectaba la infraestructura aérea, el inmueble y equipamiento urbano.

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal que señala que las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante compensación física o económica, por lo que la Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán informó que dicha compensación se llevó a cabo de manera económica, de conformidad con el numeral 9.2.1 y 9.2.1.3. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, por lo que dicha autoridad solicitó una motosierra de la marca "Sthill", modelo "MS 310", equipo que se encuentra dentro del numeral 10.2 de la citada norma como maquinaria para trabajos de poda, derribo, trasplante y destocoado de árboles; la cual fue entregada en las oficinas de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Coyoacán.

Con base en lo anterior, se tiene que el derribo del sujeto forestal motivo de la denuncia se realizó de conformidad con lo que establece el artículo 118 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, por lo que esta Entidad una vez que dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató el derribo de un sujeto forestal de la especie *Ficus elástica* que se encontraba en la calle Corredores casi esquina con calle Béisbol, colonia Country Club, Delegación Coyoacán, para el cual se contaba con la autorización correspondiente.



- La Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán, de conformidad con el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, así como los numerales 9.2.1. y 9.2.1.3. de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012, solicitó una restitución económica por el derribo del árbol motivo de la denuncia, consistiendo en una motosierra marca Stihl modelo MS 310, la cual fue entregada en las oficinas de la Unidad Departamental de Ecología de la Delegación Coyoacán.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como al Director General de Servicios y Mejoramiento Urbano de la Delegación Coyoacán. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/EECH/YBH/SAB